



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : **MANUEL ANTONIO OBANDO GÓMEZ.**
Demandado : **CARLOS ENRIQUE CASTRO MENESES e INGRID
TATIANA GONZÁLEZ SIERRA.**
Radicación : **2019-059**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. **JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR**, el Juzgado ADMITE la **RENUNCIA** al poder que le fuera otorgado, advirtiéndole que el mismo tiene efectos cinco días después de presentado el memorial en el juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, a fin de resolver la petición de regulación de honorarios, conforme lo prevé el artículo 76 del Código General del Proceso, se observa que la solicitud va encaminada a la “*defensa real, técnica y material de la señora BOBADILLA MORENO...*”, denotando con ello la falta de claridad, y en esa medida, se requerirá al peticionario aclarar, otorgando para ello el término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la renuncia al poder que le fuera conferido al abogado JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR.

SEGUNDO.- REQUERIR al abogado JUAN PABLO MURCIA CUÉLLAR, a fin de que aclare la petición de regulación de honorarios contra quien la solicita, ello es, la parte reconocida al interior del proceso.

NOTIFIQUESE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez